

# T-MEC

Solicitud de consultas a  
México por EUA y Canadá

PROYECTO NOM-037

**TELETRABAJO  
O HOME OFFICE**

**PAGOS  
PROVISIONALES  
DE IVA E ISR**

**REQUISITOS  
PARA DESPIDO  
JUSTIFICADO**

## COLABORADORES

**REVISTA DIGITAL QUINCENAL**



VIGENTE DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DEL 2022  
**EDICIÓN #84**



### EN PORTADA

Puerto de Veracruz  
Fotografía: **EL CEO**



**LD Diego Cárdenas Aguilar**  
diegocardenas@despachocardenas.com  
www.despachocardenas.com



**CP Martín Ernesto Quintero**  
Especialista en Seguridad Social y Laboral  
RMA Consultores Profesionales SC  
mquintero@rma.com.mx



**C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García**  
oscastillog@live.com.mx



**M. en D. Ernesto García Reséndiz**  
ernestolexresendiz@gmail.com  
eresendiz@planojuridico.com



LD Diego Cárdenas Aguilar

# T-MEC

## Solicitud de consultas a México por EUA y Canadá

**E**stimadas y estimados lectores, en días pasados, los gobiernos, de Estados Unidos, y Canadá, llamaron a consultas al Gobierno de México para verificar que nuestro país no viole el Tratado de Libre Comercio (T-MEC), principalmente en materia energética.

Es oportuno precisar que este artículo no refleja ningún posicionamiento político, siendo redactado en el marco de las propias reglas del T-MEC, y para efecto de entender el alcance de las consultas y del derecho que tiene México para también llamar a consultas a Estados Unidos y Canadá sobre aspectos del propio T-MEC.

En ese sentido, la Oficina de la Representante Comercial de Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés), a cargo de la embajadora Katherine Tai, dio a conocer que solicitó las consultas a México, directamente a la Secretaría de Economía, debido a las recientes modificaciones a la política energética de México que, a juicio de Estados Unidos, podría afectar a las empresas de energía norteamericanas que operan en México, esto, para igualar las oportunidades de estas empresas, ante las empresas estatales, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

Aunado a esta solicitud de consultas, Canadá hizo lo propio ante la Secretaría de Economía de México.



Katherine Tai - Representante Comercial de Estados Unidos

### **Estados Unidos, fundamentó su consulta con base en la iniciativa de reforma de 2021 a la ley de la Industria Eléctrica de México**

que busca darle prioridad operativa, de generación y distribución eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, sobre la generada por todos los competidores privados, señalando que estas últimas se han visto afectadas por inacción, demoras, denegaciones y

revocaciones de permisos en México hacia las empresas de este sector.

No debe pasar inadvertido que es la cuarta ocasión que se emplea este mecanismo general de solución de controversias (consultas) del capítulo 31 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, toda vez, que, desde julio de 2020, cuando el T-MEC entró en vigor, Estados Unidos inició un procedimiento en contra de Canadá por la distribución de cupos en el sector lácteo, siguiendo de la segunda solicitud, cuando Canadá la aplicó en contra de Estados Unidos por una medida de salvaguarda en materia de células fotovoltaicas, y, en tercer lugar, México y Canadá en contra de Estados Unidos por la interpretación y aplicación de las reglas de origen en el sector automotriz.

Por lo anterior, esta es la cuarta consulta solicitada, ahora en materia energética; paso a explicar el mecanismo de consultas, y su alcance como medio de solución de controversias contenido en el capítulo 31 del T-MEC.

Las partes (México, Estados Unidos y Canadá) procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación del T-MEC, y realizarán todos los esfuerzos, mediante cooperación y consultas, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre un asunto que pudiese afectar su funcionamiento o aplicación.

>>

**Las disposiciones de solución de controversias del capítulo 31 aplican como sigue:**

1

Respecto a la prevención o solución de las controversias entre las partes referentes a la interpretación o aplicación del T-MEC.

2

Cuando una parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte es o sería incompatible con una obligación de este tratado, o que otra parte ha incumplido de otra manera llevar a cabo una obligación de este tratado.

3

Cuando una parte considere que un beneficio que razonablemente pudiera haber esperado recibir conforme al capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), capítulo 3 (Agricultura), capítulo 4 (Reglas de Origen), capítulo 5 (Procedimientos de Origen), capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir), capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio), capítulo 9 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), capítulo 11 (Obstáculos Técnicos al Comercio), capítulo 13 (Contratación Pública), capítulo 15 (Comercio Transfronterizo de Servicios) o capítulo 20 (Derechos de Propiedad Intelectual), está siendo anulada o menoscabada como resultado de la aplicación de una medida de otra parte que no es incompatible con este tratado.

La solicitud de consultas de Estados Unidos y Canadá se funda en b) Cuando una parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra parte es o sería incompatible con una obligación de este tratado, o que otra parte ha incumplido de otra manera llevar a cabo una obligación de este tratado.



**Por ello, las partes afectadas, Estados Unidos y Canadá, al elegir las consultas y México aceptarlas, se tienen que sujetar al siguiente procedimiento:**

- 1 Cualquier parte podrá solicitar la realización de consultas con otra parte, respecto a un asunto contenido en el T-MEC.
- 2 La parte que haga la solicitud de consultas lo hará por escrito y establecerá las razones de la solicitud, incluidos la identificación de la medida específica u otro asunto en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.
- 3 La parte solicitante entregará la solicitud de manera simultánea a las otras partes a través de sus respectivas Secciones del Secretariado.
- 4 Una tercera parte que considere que tiene un interés sustancial en el asunto podrá participar en las consultas mediante una notificación escrita a las otras partes a través de sus respectivas Secciones del Secretariado, a más tardar a los siete días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de consultas. La Parte incluirá en su solicitud una explicación de su interés sustancial en el asunto.
- 5 A menos que las Partes consultantes decidan algo diferente, celebrarán consultas a más tardar:
  - (a) 15 días después de la fecha de entrega de la solicitud para un asunto relativo a mercancías perecederas; o
  - (b) 30 días después de la fecha de entrega de la solicitud para todos los demás asuntos.
- 6 Las partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto a través de las consultas u otras disposiciones de consultas del T-MEC. Para este fin:
  - (a) Cada parte consultante proporcionará suficiente información para permitir un análisis completo de cómo la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión pudiera afectar el funcionamiento o aplicación del T-MEC.
  - (b) Una parte que participe en las consultas tratará la información intercambiada en el curso de las consultas que es designada como confidencial de la misma forma que la parte que proporciona la información; y
  - (c) Las partes consultantes buscarán evitar una solución que afecte desfavorablemente los intereses de otra parte conforme a este Tratado.

7 Las consultas podrán realizarse en persona o por un medio tecnológico disponible para las partes consultantes. Si las consultas se realizan en persona, estas se realizarán en la capital de la parte a la que se hizo la solicitud de consultas, a menos que las partes consultantes decidan algo diferente.

8 En las consultas conforme a este Artículo, una parte consultante podrá solicitar que otra parte consultante ponga a disposición al personal de sus agencias gubernamentales o de otros organismos reguladores que tenga conocimiento especializado de la materia en cuestión.

9 Las consultas serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de una parte en otro procedimiento.

Por lo anterior, si las partes consultantes no logran resolver el asunto sometido a consulta dentro del término de:

(a) 30 días después de la entrega de la solicitud para las consultas;

(b) 45 días después de la entrega de la solicitud si otra parte ha solicitado subsecuentemente o ha participado en las consultas referentes al mismo asunto;

(c) 15 días después de la entrega de la solicitud de consultas en un asunto referente a mercancías perecederas; u

(d) otro plazo que puedan decidir las partes;

Si no tuvieron éxito las partes procederán al siguiente mecanismo de solución de controversias, llamando a una comisión para dirimir la controversia, situación que aún no acontece, por encontrarse las partes en el procedimiento de consultas al momento de la redacción del presente artículo.





CP Martín Ernesto Quintero

Proyecto NOM - 037

# TELETRABAJO O HOME OFFICE



Como consecuencia de la pandemia, además de verificar el cumplimiento de normas de seguridad social para un entorno favorable en el ámbito laboral como es la NOM-035 y la NOM-036, ahora se debe cumplir con otra norma, la NOM-037, en el caso de las empresas que han decidido que parte de su personal no esencial que labore dentro de las empresas lo hagan a distancia, es decir, en Home Office o como la STPS lo llama, teletrabajo.

Como especialistas debemos tener conocimiento del proyecto de la NOM-037, cuyo objetivo es proteger a los teletrabajadores; esta norma es casi una realidad, norma oficial que regulará las condiciones de seguridad y salud del trabajo remoto, con la finalidad de establecer y tomar medidas para prevenir los riesgos que conlleva este esquema laboral y proteger la salud y el bienestar de los trabajadores.

Esta norma se generó a partir de la publicación del 11 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF),

del Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis a la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo; ahí se reconoce y define al teletrabajo o home office como una modalidad de empleo y se establece cómo deben ser las relaciones laborales entre patrones y colaboradores en esta forma de trabajo. Este decreto otorgó un plazo de 18 meses a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), contados a partir de su entrada en vigor, para publicar una norma oficial mexicana que rigiera las obligaciones en materia de seguridad y salud para el teletrabajo, y el 15 de julio, en cumplimiento del plazo otorgado, se publicó en el DOF el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022, Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5658278&fecha=15/07/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5658278&fecha=15/07/2022#gsc.tab=0)

El proyecto involucra a todos los tra-

bajadores y patrones cuya relación laboral se lleva cabo en lugares distintos al centro de trabajo y el contacto entre ellos se realiza a través de diversos medios de comunicación. La NOM-037 aplicará solo para el desarrollo de actividades que utilicen los trabajadores remotos con las tecnologías de la información y comunicación, durante más de 40% de su jornada laboral semanal.

Como podemos ver, es un hecho que el trabajo remoto llegó para quedarse, la pandemia nos ha mostrado que se puede trabajar de esta forma y es posible una transición hacia esta nueva forma de trabajo, y así como ha sido importante la reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) para regular el teletrabajo, es fundamental contar con esta nueva norma oficial para prevenir y evitar riesgos físicos, ergonómicos y psicosociales durante el desempeño de las labores bajo esta modalidad, así como promover un ambiente seguro y saludable en el entorno en el que los trabajadores prestan sus servicios.

“

**Se calcula que alrededor de 13 millones de personas están en posibilidad de trabajar en esta modalidad.**

”

Ya que, aunque no todos los puestos de trabajo pueden desempeñarse a distancia ni todas las empresas continúan trabajando de forma remota, se calcula que alrededor de 13 millones de personas están en posibilidad de trabajar en esta modalidad; así, a la par de los beneficios, existen también riesgos que pueden afectar su salud, y que debido a encontrarse fuera del centro de trabajo requieren de una protección especial.

Por esta razón, en el proyecto se han considerado las condiciones elementales y las medidas específicas de prevención que deberán adoptarse en los lugares de trabajo que determinen de común acuerdo los patrones y las personas teletrabajadoras, con el fin de detectar los riesgos que puedan poner en peligro su integridad física, su vida y su salud a través de una normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo acorde con los avances tecnológicos y con enfoque preventivo de las enfermedades laborales y accidentes de trabajo.

## Obligaciones patronales conforme a la NOM-037

1. Contar con un listado actualizado de las personas teletrabajadoras.
  2. Verificar que el (los) lugar(es) de trabajo que la persona teletrabajadora acuerde, cumplan con las condiciones adecuadas.
  3. Asegurarse de que la persona teletrabajadora cuente con Internet, un lugar ventilado, luz y otros servicios para llevar a cabo su trabajo. Todo ello estará estipulado por escrito. Además de la computadora, deberán proporcionar sillas ergonómicas y el equipo necesario para que su salud no se vea afectada.
  4. Establecer, por escrito, implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo y entre las personas teletrabajadoras una política de teletrabajo.
  5. Implementar mecanismos para que el empleado no se aisle, como reuniones virtuales o que asista a su oficina en algunas ocasiones.
  6. Procurar la salud física y mental de la persona; la STPS propone una guía de acciones y ejercicios para ello.
  7. Establecer el inicio y término de la jornada laboral, con el fin de que la gente encuentre un equilibrio entre sus tareas y su vida personal.
  8. Informar a las personas teletrabajadoras de los riesgos relacionados con la actividad que desarrollen, y de la posible exposición a los agentes y a los factores de riesgo, tanto ergonómico como psicosocial, así como de las posibles consecuencias para la salud asociados a estas exposiciones. Un accidente en casa durante la jornada laboral se considera riesgo de trabajo.
  9. Contar con la validación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el teletrabajo, a través de quien éste determine, a fin de que se cumplan las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Es importante comentar que las empresas podrán revertir el trabajo remoto, siempre y cuando se establezcan mecanismos previamente acordados con el trabajador; además, se debe contar con una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y familiar.



## Obligaciones de los trabajadores conforme a la NOM-037

1. Conocer la política de teletrabajo que establezca el patrón.
2. Brindar por escrito a la empresa el permiso para que pueda verificar el lugar de trabajo.
3. Informar al patrón cualquier alteración de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, o caso de fuerza mayor, que impidan el desarrollo del teletrabajo en el (los) lugar (es) de trabajo acordado (s).
4. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Participar en los procesos de información de riesgos relacionados con sus actividades de teletrabajo y de la capacitación que le proporcione el patrón.
6. Cuidar el equipo y materiales que se les proporcionen en su empresa.

7. Avisar a su empresa, en caso de sufrir un accidente en casa o que esté relacionado con su labor.

8. Informar por escrito y con antelación al patrón de cualquier cambio de domicilio definitivo o temporal, desde donde realiza las actividades de teletrabajo.

Luego de dado a conocer este proyecto se cuenta con 180 días naturales para que entre en vigor y 60 días naturales para presentar comentarios y/o propuestas de cambios y modificaciones al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que, una vez concluido el plazo, la autoridad analice los comentarios y elabore un proyecto de respuestas, que también estará sometido a un análisis.

## Características del lugar de trabajo

Una vez que entre en vigor esta norma, las empresas que tengan contemplado o ya lleven a cabo esta modalidad con sus empleados, deberán revisar los siguientes aspectos:



1. Disponer de conectividad para el uso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación.



2. Contar con condiciones de seguridad y salud adecuadas y de calidad en el trabajo como:

- a) Instalaciones eléctricas.
- b) Iluminación.
- c) Ventilación y condiciones ergonómicas.

## Condiciones de seguridad y salud

Se deben considerar la seguridad y salud del teletrabajador, para evitar riesgos generados por agentes físicos, ergonómicos y psicosociales, incluyendo aspectos como la limpieza y orden de los materiales y equipos, iluminación y ruido de las áreas de trabajo, tipo de escritorio, silla y aditamentos posturales adecuados, un lugar específico y adecuado para el trabajo, derecho a la desconexión, conciliación de la vida familiar y horarios laborales, con la opción un horario flexible, entre otros.





## Capacitación y adiestramiento

A través de una figura presencial, remota o mixta, deberá brindarse capacitación sobre los diferentes factores de riesgo existentes, la política de teletrabajo y los conocimientos necesarios para poder realizar el trabajo a distancia a través de las tecnologías de la información y comunicación.

## Evaluación de la conformidad de la norma

A través de organismos de inspección acreditados que el patrón podrá contratar podrá verificarse el cumplimiento de la norma, mediante la aplicación expresa de los procedimientos que la propia reglamentación señala para tales efectos en las listas de inspección, el patrón podrá comprobar que las condiciones de trabajo y

objetivos del teletrabajo se cumplen.

Los dictámenes que emitan los organismos de inspección tendrán vigencia de dos años, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones de trabajo que hayan servido de base para los mismos. Consideramos oportuno insistir en que se deberá contemplar el cumplimiento de la NOM-035 a fin de mitigar cualquier riesgo psicosocial relacionado con el teletrabajo.



## Conclusiones

El teletrabajo es una realidad en esta época post-Covid. Nuestro trabajo como asesores contables y fiscales no debe centrarse en solo eso, debemos apoyar a las empresas a cumplir correctamente; ahora nuestro trabajo va más allá, tenemos que verificar que se está cumpliendo con las normas de seguridad e higiene, el cumplimiento adecuado de las normas que la STPS está

revisando, como la NOM-035 y la NOM-036, las cuales sumadas a la nueva, son de relevancia laboral.

Según indiqué, el contador que no esté preparado para ayudar a sus clientes o socios de negocio, no podrá ofrecer un servicio adecuado; pero Mundo CP nos ayuda a estar a la vanguardia y con el apoyo invaluable de expertos para entender los temas.



C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

# Pagos provisionales de ISR e IVA, de personas físicas con actividades empresariales

que enajenen bienes o presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas

## Estimados lectores

de la revista digital Mundo Corporativo Profesional, como se está haciendo costumbre poderles saludar a través de estas líneas, en esta ocasión abordaré el tema relacionado con los pagos provisionales por los ingresos que tienen las personas físicas a través de plataformas tecnológicas, es decir, plataformas digitales.



**E**n junio de 2020, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indicó en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 que los contribuyentes que hasta el 31 de mayo de 2020 tengan registradas ante esa autoridad las actividades económicas de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a partir del 1o. de junio de 2020 estarán registrados en el "régimen de las actividades empresariales con ingresos a través de plataformas" bajo el esquema de pagos provisionales; desde esa fecha se ha modificado en dos ocasiones la reglamentación de este nuevo régimen; ahora se modificaron las tasas de referencia para la tributación

de los ingresos obtenidos a través de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual o bien pagos definitivos, siempre y cuando los ingresos no excedan de \$300,000.00 anuales.

El fundamento legal es en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, como sigue:

### Código Fiscal de la Federación

**Artículo 31.** Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma

electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar a las organizaciones que agrupen a los contribuyentes que en las mismas reglas se señalen, para que a nombre de éstos presenten las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales..."



## Art. 32

Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones las declaraciones correspondientes, aún cuando se hayan iniciado las facultades de comprobación, en los siguientes casos:

- I. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- II. Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.
- III. (Se deroga).
- IV. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

Lo dispuesto en este precepto no limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

***Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.***

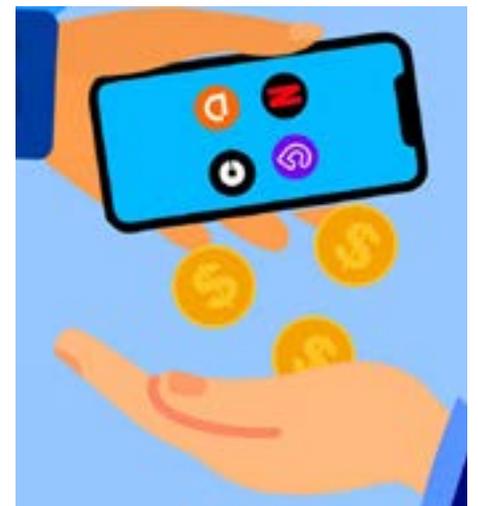
La modificación de las declaraciones a que se refiere este artículo se efectuará mediante la presentación de declaración que sustituya a la anterior, debiendo contener todos los datos que requiera la declaración aun cuando sólo se modifique alguno de ellos.

Iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, únicamente se podrá presentar declaración complementaria en las formas especiales a que se refieren los artículos 46, 48 y 76, según proceda, debiendo pagarse las multas que establece el citado artículo 76.

Se presentará declaración complementaria conforme a lo previsto por el sexto párrafo del artículo 144 de

este Código, caso en el cual se pagará la multa que corresponda, calculada sobre la parte consentida de la resolución y disminuida en los términos del séptimo párrafo del artículo 76 de este ordenamiento.

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor al que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia, en los términos del artículo 21 de este Código, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago. Para los efectos de este artículo, una vez que las autoridades fiscales hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no tendrán efectos las declaraciones complementarias de ejercicios anteriores que presenten los contribuyentes revisados cuando éstas tengan alguna repercusión en el ejercicio que se esté revisando.





# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, en sus artículos respectivos queda la obligatoriedad de su cumplimiento, en los términos siguientes:

## Art. 113-A

**E**stán obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

La retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin incluir el impuesto al valor agregado. Esta retención tendrá el carácter de pago provisional.

Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las siguientes tasas de retención:

I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el 2.1%.

II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.

III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%.

Cuando las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo reciban una parte del pago de las contraprestaciones por la prestación de servicios o la enajenación de bienes directamente de los usuarios o los adquirentes de los mismos, y el total de sus ingresos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las citadas plataformas, no excedan de trescientos mil pesos anuales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta por dichos ingresos recibidos directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes, aplicando las tasas de retención a que se refiere el presente artículo al total de los ingresos recibidos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y deberán acreditar el impuesto que, en su caso, les hubieran retenido en los términos del presente artículo. El impuesto que se pague en términos de este párrafo se considerará como pago definitivo.

## Art. 113-B

**L**as personas físicas a que se refiere el artículo anterior, podrán optar por considerar como pagos definitivos las retenciones que les efectúen conforme a la presente Sección, en los siguientes casos:

I. Cuando únicamente obtengan ingresos a los que se refiere el primer párrafo del artículo 113-A de esta Ley, que en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de la cantidad de trescientos mil pesos. Las personas físicas que inicien actividades podrán optar por considerar como pago definitivo la retención a que se refiere esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite mencionado. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá optar por lo establecido en este artículo.

II. Tratándose de las personas físicas a que se refiere la fracción anterior que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI de este Título.

Las personas físicas que ejerzan la opción establecida en este artículo estarán a lo siguiente:

a) No podrán hacer las deducciones que correspondan por las actividades realizadas a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere el artículo anterior, respecto del impuesto calculado con las tasas previstas en esta Sección.

b) Deberán conservar el comprobante fiscal digital por Internet que les proporcione la plataforma tecnológica, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos efectivamente cobrados por la plataforma tecnológica de los usuarios de los bienes y servicios, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos, y las retenciones efectuadas.

c) Deberán expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este inciso, se entiende que la prestación de servicios o la enajenación de bienes son independientes cuando no se realicen por cuenta de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

d) Deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano desconcentrado, un aviso en el que manifiesten su voluntad

de optar porque las retenciones que se les realicen en términos del artículo anterior, sean consideradas como definitivas, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que el contribuyente perciba el primer ingreso por el pago de las contraprestaciones por las actividades a que se refiere esta Sección.

Una vez ejercida la opción a que se refiere este artículo ésta no podrá variarse durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado el aviso a que se refiere el inciso d) de este artículo. Cuando el contribuyente deje de estar en los supuestos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, cesará el ejercicio de la opción prevista en el presente artículo y no podrá volver a ejercerla.

Adicionalmente, los contribuyentes personas físicas a que se refiere el artículo 113-A de esta Ley, deberán proporcionar a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, la información a que se refiere la fracción III del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones que establece el último párrafo de dicha fracción. Esta obligación será independiente al ejercicio de la opción establecida en este artículo.



# LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## Artículo 50-D

El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 50.-F y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes. Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de este ordenamiento. Para los efectos de esta Ley son bienes tangi-

bles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

## Artículo 18-K

Las personas físicas y morales que realicen actividades sujetas al pago del impuesto al valor agregado por conducto de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley, deberán estar a lo dispuesto por esta Ley y, adicionalmente, deberán ofertar el precio de sus bienes y servicios manifestando en forma expresa y por separado el monto del impuesto al valor agregado que corresponda.

## Artículo 18-M

### SEGUNDO PARRAFO

Los contribuyentes mencionados también podrán ejercer la opción cuando por las actividades celebradas con la intermediación de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley, el cobro de algunas actividades se haya realizado por dichas personas y otras directamente por el contribuyente, siempre que en este último caso el contribuyente presente una declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente, aplicando una tasa del 8%

Quienes ejerzan la opción mencionada estarán a lo siguiente:

I. Deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.

II. No tendrán derecho a efectuar acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones respecto del impuesto calculado con la tasa del 8%.

III. Conservarán el comprobante fiscal digital por Internet de retenciones e información de pagos que les proporcionen las personas que les efectuaron la retención del impuesto al valor agregado.

IV. Expedirán el comprobante fiscal digital por Internet a los adquirentes de bienes o servicios.

V. Presentarán un aviso de opción ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que el contribuyente perciba el primer cobro por las actividades celebradas por conducto de las personas a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley.

VI. Quedarán relevados de presentar declaraciones informativas.

Una vez ejercida la opción a que se refiere este artículo, ésta no podrá variarse durante el período de cinco años contados a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado el aviso a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior. Cuando el contribuyente deje de estar en los supuestos a que se refiere el artículo 18-L de esta Ley, cesará el ejercicio de la opción prevista en el presente artículo y no podrá volver a ejercerla.

# LOS MEDIOS DE PRESENTACIÓN

Los medios de presentación de los pagos provisionales se consignan en la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, en los términos siguientes:

## 2.8.3.1

Procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o definitivos, así como de derechos.

## 2.8.3.3

Presentación y pago de declaraciones complementarias.

## 12.3.9.

IVA a cargo de personas físicas que hayan efectuado cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas.

## 12.3.14

Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos únicamente por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas.

## 12.3.15.

Declaración de pago del IVA de personas físicas que realicen actividades únicamente a través de plataformas tecnológicas, que no opten por considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA.

# LOS MEDIOS DE PAGO

Los medios de pago se establecen de la manera siguiente:

## Código Fiscal de la Federación 2022.

Se aceptará como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos, los cheques del mismo banco en que se efectúe el pago, la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, así como las tarjetas de crédito y débito, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2,455,520.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$420,940.00, efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, tarjetas de crédito y débito o cheques personales del mismo banco, siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al efecto establezca el Reglamento de este Código. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

# RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

## FISCAL PARA 2022

## 2.1.18

Tarjeta de crédito o débito como medio de pago para las personas físicas.

Según se observa, para el caso de los pagos provisionales de los personas físicas que obtienen ingresos a través de las plataformas digitales, desde mi punto de vista, la autoridad hacendaria ha sido sensible y ha hecho menos complicado el cálculo del impuesto correspondiente a dichos ingresos, solo aplicando las tasas de 2.01% en los servicios de transporte terrestre, de 4% a los servicios de hospedaje y el 1% para la enajenación de bienes y prestación de servicios, como lo establece el artículo 113-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

# CASOS PRÁCTICOS

Tasa	Actividad	Ingreso recibido a través de la plataforma digital	Retención realizada por la plataforma digital
2.10%	Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes	\$9,875.00	\$207.38
4%	Prestación de servicios de hospedaje	\$15,934.00	\$637.36
1%	Enajenación de bienes y prestación de servicios	\$25,000.00	\$250.00

Caso de transporte plataforma UBER en mayo tuvo ingresos por \$15,000.00 sin IVA

Ingreso 15,000.00  
Tasa 2.10%

**ISR 315.00**

Se tendrá que pagar esta cantidad, ya que la plataforma se lo retuvo el trabajador no deberá enterar.

Caso cuando la plataforma retiene ISR, y además el trabajador recibe contraprestación directamente de los usuarios.

Ingreso a través de plataforma	15,000.00
Ingreso recibido de usuarios	2,500.00
<b>Total de ingresos</b>	<b>17,500.00</b>
Tasa	2.10%
<b>ISR a Cargo</b>	<b>367.50</b>
<b>ISR retenido por la plataforma</b>	<b>315.00</b>
<b>ISR a Pagar</b>	<b>52.50</b>

Se deberá pagar la diferencia de ISR por parte del trabajador

## Referencias

Ley del Impuesto sobre la Renta.  
Código Fiscal de la Federación.  
Resolución Miscelánea Fiscal 2022.  
[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)



M. en D. Ernesto García Reséndiz

## REQUISITOS PARA DESPIDO JUSTIFICADO



**U**n derecho humano laboral reconocido a cada uno de los trabajadores de base es el derecho a la estabilidad en el empleo; ello significa que el trabajador no podrá ser amenazado de manera constante con la pérdida de su empleo para que desarrolle sus actividades y que la patronal no podrá separar por cualquier circunstancia a los trabajadores. Cualquier separación del trabajador de sus labores que no se encuentre contemplada en la Ley Federal del Trabajo, podrá considerarse un despido injustificado y tendrá como consecuencia que el trabajador pueda demandar la reinstalación en el empleo en los mismos términos

y condiciones en que los venía desempeñando o podrá demandar el pago de la indemnización constitucional que es la cantidad equivalente a tres meses de salario diario integrado.

Ante esto hay que hacer una primera pregunta: ¿En qué momento adquieren estabilidad los trabajadores? Para contestar se deben considerar las formas de contratación; si un trabajador es contratado por obra o tiempo determinados solo será cuando así lo justifique la obra o el tiempo, es decir, sustituir a un trabajador, cumplir un proyecto determinado y el trabajador adquiere la estabilidad en el empleo desde el primer día en que presta sus

servicios, durante todo el tiempo determinado o durante toda la obra que va a realizar; por ejemplo, si se contrata a un trabajador de la construcción para el desarrollo de un puente, desde el primer día tendrá estabilidad hasta que se construya el puente; construido el puente se termina la relación de trabajo, no será despido, es una terminación y se finiquitarán aquellos derechos en sus partes proporcionales que corresponden al trabajador; si durante el desarrollo de la obra es despedido el patrón deberá contar con una justificación, de lo contrario, se podrá demandar, y si no se justifica el despido, tendrá derecho el trabajador a su reinstalación o indemnización.

Si se trata de un trabajador por tiempo indeterminado sujeto a un periodo de prueba o de capacitación inicial, en ese periodo será observado si es apto o no, y al término de dicho periodo si se considera que es apto continuarán con la relación de trabajo en donde tendrá plena estabilidad en el empleo.

Por último si es contratado por tiempo indeterminado tendrá estabilidad en el

empleo desde el primer día de inicio de labores, y no podrá ser despedido sino hasta que haya una causa que así lo justifique; cabe hacer mención, que si no se le elabora contrato alguno se entenderá que está siendo contratado por tiempo indeterminado, por lo cual, tendrá plena estabilidad desde el inicio de sus servicios personales y subordinados.



**Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo establece que para llevar a cabo un despido se deberá dar un aviso al trabajador; el aviso deberá cumplir los siguientes requisitos:**

**1** Deberá estar firmado por aquella persona que tiene facultades de contratar y despedir trabajadores dentro de la empresa.

**2** Se deberá indicar qué conductas fueron las que ocasionaron el despido del trabajador y los días en que ocurrieron tales conductas (se tiene un mes para sancionar cualquier conducta indebida de los trabajadores).

**3** Se deberá señalar a partir de cuándo surte efectos el despido, es decir, a partir de qué día dejará de prestar sus servicios el trabajador.

**4** Se deberá indicar qué fracción del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo se está violando para considerarse despido justificado y deberá contener firma de recibido del trabajador al que se le va a despedir; en una hoja diversa se incluirán los conceptos del finiquito entregado al trabajador; se recomienda que el trabajador plasme de puño y letra la cantidad que está recibiendo.

Si no se entrega aviso de despido la consecuencia será que éste se presumirá injustificado, salvo que el patrón demuestre las causas generadoras del despido y quede acreditado en el procedimiento la conducta ilegal que llevó a cabo el trabajador.

## **El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo indica las causas para despedir a un trabajador, como sigue:**

1. Que el trabajador engañe al patrón con certificados falsos y afirme tener conocimientos con los que no cuenta; aquí el patrón tiene un mes para despedir, es por ello importante que se revise la documentación que aportan los trabajadores al momento de su contratación.

2. Que el trabajador realice faltas de probidad u honradez; una falta de probidad es no efectuar las labores como se haya establecido o efectuar

cosas diversas a las que haya contratado y no preste atención al empleo.

3. Que el trabajador realice malos tratamientos, injurias o golpes en contra del patrón, sus representantes, clientes, proveedores o en contra de familiares del patrón, dentro o fuera de la fuente del establecimiento.

4. Que el trabajador ocasione intencionalmente perjuicios en contra de materiales, edificios u objetos del

patrón durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, inclusive cuando sean sin dolo pero que su actuar sea negligente.

5. Comprometer la seguridad del establecimiento por su descuido o impericia y realizar actos de hostigamiento sexual o acoso.

6. Revelar secretos de fabricación o tener más de tres faltas de manera injustificada en el periodo de 30 días; cabe aclarar que el periodo de los 30 días no es de mes calendario, sino que los 30 días deberán transcurrir desde su primer falta hasta la última, cuando sean más de tres.



---

7. Desobedecer al patrón o negarse a asumir medidas preventivas y de seguridad, lo cual se deberá tener documentado; por ello es importante contar con actas administrativas; también asistir a laborar en estado de embriaguez o bajo influjo de drogas o psicotrópicos, lo cual puede ser comprobado con testigos, y se recomienda se elabore un acta administrativa donde consten tales circunstancias.

8. La falta de documentos que exijan las leyes sentencia donde se imponga pena de prisión o las demás análogas

y graves; al indicar las demás análogas y graves, ello no significa que el patrón pueda decir que por cualquier cosa puede despedir, sino que deberá estar regulado en el Reglamento Interior de Trabajo, qué faltas adicionales se consideran graves y dicho reglamento deberá estar depositado en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para que tenga plena validez y pueda operar en contra de los trabajadores.

Por último se recomienda que al respecto se levanten actas administra-

tivas, el patrón cuente con sus tarjetas de asistencia, se lleve dentro de la empresa un sistema de que ante cualquier falta o situación se levante acta administrativa; todos esos documentos ayudarán a que en caso de que un trabajador demande un supuesto despido injustificado, el patrón cuente con elementos que acrediten la razón del despido, ya que el patrón tiene la carga de probar por qué ocurrió el despido y se debe documentar muy bien los hechos por los que se dé la baja del trabajador.

---